

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- YO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

- Ministerio de la Guerra:**
Relación de las defunciones de tropa ocurridas en la isla de Cuba.
- Ministerio de Hacienda:**
Real orden resolutoria de un expediente instruido con objeto de adicionar en la clase 9.ª de la tarifa 1.ª del reglamento de la contribución industrial un nuevo epígrafe. Otra autorizando el embarque y desembarque de minerales y tierras refractarias en la rada de Sonabia.
- Ministerio de la Gobernación:**
Real orden resolutoria de una consulta elevada por la Comisión mixta de reclutamiento de Logroño sobre incompatibilidades de los Médicos Vocal y suplente de la misma. Otra resolviendo una consulta de la Comisión mixta de reclutamiento de Madrid relativa á abono de honorarios á los Médicos militares. Otra resolutoria de un expediente sobre excepción de un mozo del servicio militar. *Dirección general de Sanidad.*—Relación individual de inhumaciones.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**
Real orden nombrando Profesores numerarias de las Escuelas Normales elementales que se mencionan á las señoras que también se expresan.
- Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**
Subastas de acopios para conservación de las carreteras que se expresan.
- Administración provincial:**
Diputación provincial de Huelva.—Abriendo concurso para la construcción é instalación de un retablo para la capilla del Hospital provincial.
Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.—Citando á los individuos que se expresan para notificarles una providencia.
Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona.—Citando á D. Guillermo Rodríguez y D. Francisco Massó para que asistan á Junta administrativa.
Universidad literaria de Santiago.—Nombramiento de Tribunales de oposiciones.
Anunciando la vacante de una plaza de Ayudante en la Escuela de Comercio de la Coruña.
Universidad literaria de Zaragoza.—Anunciando la vacante de una plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Ciencias de esta Universidad.
- Administración municipal:**
Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Anuncio en averiguación del paradero de Pedro Torres.
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.
- Administración de Justicia:**
Audiencias territoriales.—Edicto de la Audiencia de Zaragoza.
Audiencias provinciales.—Edictos de la Audiencia de Córdoba.
Juzgados militares.—Edictos de los Juzgados de Manresa, Panplona, San Fernando, San Sebastián, Santander, Santiago de Compostela, Santoña, Sevilla, Tarragona y Vigo.
Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Alcañices, Alicante, Barcelona-Atarazanas, Barcelona-Parque, Barcelona-Universidad, Córdoba, Fuenteovejuna, Gerona, Górgal, Guadalajara, Guadix, Linares, Lora del Río, Madrid-Latina, Puerto de Santa María, San Lorenzo del Escorial, San Roque, Santafé y Teruel.

Tribunal Supremo:

Pliegos 41 y 42 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El Consejo de Estado, á quien para su informe en pleno, se remitió el expediente instruido con objeto de adicionar en la clase 9.ª de la tarifa 1.ª del reglamento vigente de la contribución industrial un nuevo epígrafe que comprende á los vendedores al por menor de esteras finas é imitación de alfombras, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 2 del presente mes de Abril, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta: que la Dirección general de Contribuciones, después de examinar los epígrafes 9.º y 14 de las clases 3.ª y 12 de la tarifa 1.ª unida al reglamento de la contribución industrial, fecha 11 de Abril de 1893, el primero de los cuales señala una cuota de 891 pesetas para los contribuyentes que se dedican á la venta de alfombras y fieltros, y el segundo fija 66 pesetas para los vendedores de esteras, hace notar la necesidad de establecer una cuota intermedia para otra industria que ha adquirido gran desarrollo en los últimos años, cual es la venta de esteras tejidas mecánicamente, imitación á alfombras, pudiendo incluirse en el mismo epígrafe la venta de persianas de todas clases. La cuota que propone es de 220 pesetas, es decir, la asignada á la clase 9.ª de la tarifa 1.ª, pero con el carácter de irreducible, como lo es la de vendedores de alfombras.

Y con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 de dicho reglamento, se ha servido V. E. pedir informe á este Consejo en pleno por Real orden de 2 del presente mes. El Consejo, después de examinar el asunto, se halla conforme con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones.

Es indudable la importancia que en el transcurso de pocos años ha adquirido el uso de las esteras tejidas á máquina, con dibujos imitación de alfombras, cuyo precio de coste, aunque inferior al de las alfombras llamadas de moqueta, es, sin embargo, bastante más elevado que el de la estera propiamente dicha, ó sea la formada por tiras de pleita de esparto, cosidas unas á otras, ó la tejida con junco ó palma, y con poca diferencia igual al del fieltro estampado, que en las tarifas figura unido á las alfombras.

No es absurdo suponer que las ganancias de los vendedores de aquel artículo, que pudiéramos llamar intermedio entre la alfombra y la pleita, ha de estar en relación con el precio á que se vende en el mercado, y por consiguiente, la contribución que debe satisfacer el industrial ha de ser mayor que la impuesta al vendedor de esteras de pleita, y menor que la asignada al vendedor de alfombras.

A este propósito obedece la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, al señalar una cuota de 220 pesetas para los vendedores de esteras tejidas mecánicamente, cuota que parece equitativa si se tiene en cuenta que los vendedores de alfombras y fieltros contribuyen con 891 pesetas, y los de esteras con 66.

Por estas razones y las que sirven de fundamento á

la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, opina el Consejo, de conformidad con dicho centro directivo, que puede V. E. resolver se adicione á la clase 9.ª, tarifa 1.ª del reglamento de la contribución industrial, un epígrafe que diga: «Vendedores de esteras tejidas mecánicamente, imitación á alfombras, de pita, yute, abacá, etc., de cordelillo y persianas de todas clases. La cuota asignada á esta industria es irreducible.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Jesús Castel, concesionario de la habilitación que por Real orden de 21 de Abril último se concedió á la rada de Sonabia, solicitando que se amplie ó aclare dicha soberana disposición en el sentido de que los embarques de mineral y tierras refractarias puedan hacerse por el citado punto, no sólo en régimen de cabotaje, sino también para la exportación al extranjero:

Resultando que el recurrente, al formular su primitiva petición, no estableció, con relación á los embarques de minerales y tierra refractaria, distinción alguna acerca de la clase de aquéllos, mientras que, respecto á los desembarques, limitaba la habilitación á mercancias que se condujeran en navegación de cabotaje; y

Considerando que aunque la concesión se hizo sólo para operaciones en régimen de cabotaje, como no formó realmente el propósito de prohibir el embarque de las citadas mercancias cuando se destinasen á la exportación, porque no existen razones por las que pudiera ser conveniente la prohibición indicada;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se autorice el embarque de minerales y tierras refractarias en la rada de Sonabia, lo mismo en régimen de cabotaje que en el de exportación; entendiéndose aclarada en tal sentido la Real orden de 21 de Abril último.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Vista la consulta de esa Comisión mixta de reclutamiento elevada á este Ministerio, relativa á incompatibilidades de los Médicos civiles Vocal y suplente de la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que esa Comisión mixta no interpretó fielmente el art. 2.º de la Real orden de 22 de Enero de 1897, que declara incapaz

citados á los Médicos de la misma, cuando son titulares de algún pueblo, para reconocer ante dichas Comisiones á los mozos del referido pueblo, sin que se altere esta regla porque hayan ó no practicado el reconocimiento de los mismos ante los Ayuntamientos; debiendo declararse así en lo sucesivo, para lo cual, las Comisiones provinciales evitarán, al hacer el nombramiento de Médicos civiles propietarios y suplentes, que recaigan ambos cargos en los titulares de una vecina localidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1900.

E. DATO

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Logroño.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta solicitada por esa Comisión mixta sobre el abono de honorarios á los Médicos militares por reconocimientos de los padres y hermanos de los mozos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la consulta solicitada por la Comisión mixta de reclutamiento de Madrid sobre el abono de honorarios á los Médicos militares que practican reconocimientos en los padres y hermanos de los mozos.

Resulta que el Presidente de la citada Comisión mixta de reclutamiento elevó una consulta, por conducto del Capitán general, al Ministerio de la Guerra, sometiendo á su resolución el hecho de si ha de percibir el Médico militar Vocal de dicha Comisión las 2 pesetas 50 céntimos de gratificación por los reconocimientos que practique en los padres y hermanos de los mozos sujetos á dicho requisito, que han venido satisfaciendo en reemplazos anteriores por los mencionados reconocimientos, sin que haya precedido reclamación de parte.

La Comisión mixta, al remitir la consulta, expuso que la circunstancia de no existir más que un Tribunal facultativo que practique todos los reconocimientos que sean necesarios por virtud de las operaciones del reemplazo y revisión de los anteriores, y la de que, en cumplimiento del precepto establecido por los artículos 85 y 100 de la ley, sea obligatorio para la Comisión mixta el examen y fallo de todos los expedientes instruidos por los Ayuntamientos respectivos para comprobar las excepciones alegadas y comprendidas en el art. 87, en relación con el 88, de la misma, hace imposible, por uno y otro concepto, la existencia del reclamante á que alude la Real orden de 13 de Abril último, cuyo espíritu y letra han venido, á su juicio, á justificar el criterio seguido en este particular por la Comisión mixta exponente.

La Sección de Quintas del Ministerio del digno cargo de V. E. dice que, si bien la ley no reconoce explícitamente el derecho al percibo de esos honorarios, no se opone tampoco á ello:

Considerando que por Real orden de 11 de Junio de 1897 se dispuso que «según preceptúa el art. 129 de la ley vigente, no tienen derecho los Médicos militares á percibir honorarios por el reconocimiento de parientes de mozos exceptuados por el Ayuntamiento, debiendo percibirlos únicamente del reclamante, ó de la Comisión provincial si éste fuese notoriamente pobre»:

Considerando que por Real orden de 13 de Abril último se determinó «que los reconocimientos practicados por los Médicos militares Vocales de las Comisiones mixtas, no devengan honorarios sino en el caso de que se practiquen en virtud de reclamación de parte ó á petición de los mismos interesados, tanto de los mozos como de los parientes de ellos, abonándose en este caso 2 pesetas 50 céntimos por los interesados; y cuando fueran notoriamente pobres, se hará el abono por las Comisiones mixtas de los fondos provinciales»:

Considerando que la Comisión mixta de Madrid, fundándose en lo dispuesto en dichas Reales órdenes, consulta si, exigiendo los artículos 85 y 100 de la ley de Reclutamiento y 125 del reglamento dictado para su ejecución la comparecencia por modo indispensable ante las Comisiones mixtas para ser reconocidos, salvo los que se practiquen por delegación, de los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados cuya exención se funda en un impedimento físico de aquéllos, cabe aplicar lo ordenado por las mencionadas Reales órdenes, toda vez que dichos reconocimientos han de realizarse por ministerio de la ley, y esas disposiciones reglamentarias suponen y exigen como condición para el cobro de honorarios que el reconocimiento se practique á instancia de parte:

Considerando que no pueden constituir las citadas Reales órdenes precedente que haya de tenerse en cuenta al resolver la consulta de que se trata, porque el derecho á cobrar honorarios por reconocimiento de parientes de mozos practicados á instancia de parte, ó á petición de los mismos interesados, que son los casos que regulan dichas disposiciones reglamentarias, no los discute ni pone en duda, sino la extensión que en su caso haya de darse á ese derecho, dado que los reconocimientos de los parientes de los mozos se practican hoy por ministerio de la ley, y son bien insignificantes y mínimos los que se hacen á instancia de parte:

Considerando, por tanto, que lo que en definitiva consulta la Comisión mixta de Madrid, es si los Médicos militares, Vocales de dicha Corporación, tienen derecho á cobrar 2 pesetas 50 céntimos por cada uno de los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados que reconozcan por ministerio de la ley, y si estos honorarios han de ser pagados por los interesados ó de los fondos provinciales:

Considerando que en el último párrafo del art. 129 de la ley de Reclutamiento vigente se dispone que el Médico civil de la Comisión mixta percibirá de los fondos provinciales 2 pesetas 50 céntimos por el reconocimiento de cada mozo, é igual cantidad por el de cualquiera otra persona, que le abonará en este caso la parte interesada que lo solicite, si no fuese notoriamente pobre; pero no tendrán derecho á retribución ni honorario alguno de los fondos provinciales, así los Facultativos castrenses como los demás que nombre la Autoridad militar para el reconocimiento de los mozos:

Considerando que este precepto legal es reproducción del á que se refiere el art. 113 de la ley de 11 de Julio de 1885, y que en Real orden de 20 del mismo mes y año se declaró que lo mandado en la ley para el reconocimiento de mozos sea aplicado siempre por analogía á los practicados en los padres y hermanos: que el que reclama el reconocimiento de éstos debe pagar los honorarios de los Facultativos; que si éstos tuvieran que dejar el pueblo de su residencia para practicar el reconocimiento, procede que la Comisión provincial fije los gastos del viaje que han de abonarseles, y que si el reclamante fuese pobre deben suplirlos los fondos provinciales:

Considerando que esta disposición aclaratoria á la ley anterior á la actual se refiere á los Médicos civiles cuyo derecho al cobro de honorarios les reconocía dicha legislación, sin que durante su imperio se extendiera ese derecho á los Médicos militares:

Considerando que, si bien la estructura de la ley por lo que á reconocimiento de parientes de los mozos se refiere, ha cambiado hasta el punto de convertir en regla general lo que antes era excepcional, el legislador, al estatuirlo, no tuvo en cuenta las indudables razones de equidad que por el mayor trabajo y otras consideraciones asisten á los Médicos reclamantes, puesto que estableció que dichos Facultativos no tendrían derecho á retribución ni honorario alguno de los fondos provinciales:

Considerando que lo que la ley expresamente prohibió fué que los Médicos militares cobraran honorarios de los fondos provinciales, guardando silencio acerca de si les correspondía por el reconocimiento de los parientes de los mozos:

Considerando que es principio de derecho repetidamente sancionado que, cuando la ley no distingue, los llamados á aplicarla y cumplirla tampoco pueden distinguir, y que, si bien para el ciudadano es lícito todo lo que la ley no prohíbe, para la Autoridad sólo lo es lo que expresamente le está atribuido.

Considerando que, so pretexto de oscuridad ó insuficiencia de la ley, no cabe imponer un tributo más á los ciudadanos, que es á lo que equivaldría declarar que todos los parientes de los mozos que sean reconocidos están en la obligación de abonar de su particular peculio, no siendo pobre, como honorarios al Médico militar, 2 pesetas 50 céntimos, en oposición á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 3.º de la Constitución del Estado, que dice: «que nadie está obligado á pagar contribución que no esté votada por las Cortes ó por las Corporaciones legalmente autorizadas para imponerla; y

Considerando que los Médicos militares tienen sueldo del Estado como funcionarios públicos que son, y sería absurdo suponer que por cada servicio de la total función profesional que cumplen debieran devengar honorarios, viniendo á tener así distintas retribuciones por un mismo servicio que ya el Estado les paga;

La Sección opina que procede declarar que los Médicos militares no tienen derecho alguno á cobrar las 2 pesetas 50 céntimos de honorarios por los reconocimientos que por ministerio de la ley hayan de practicar en los padres, abuelos y hermanos de los mozos;

y que, á fin de evitar las dudas que pudieran suscitarse en lo sucesivo sobre el mismo asunto por otras Comisiones mixtas, se publique en la GACETA DE MADRID la resolución que adopte V. E.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1900.

E. DATO

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Madrid.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por el padre de Pedro Catalina Blanco sobre excepción del servicio militar de este mozo, la expresada Sección ha emitido en el asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el expediente promovido por el padre de Pedro Catalina Blanco, mozo procedente del actual reemplazo y alistamiento de Madrid; de los antecedentes resulta:

Que el padre del mencionado mozo acudió á ese Ministerio solicitando que su hijo fuera exceptuado del servicio militar por ser natural de la isla de Cuba y comprenderle los beneficios de la Real orden de 14 de Noviembre de 1888, afirmando el padre que, á causa de la situación irregular por que la isla atraviesa, no había podido justificar todos los extremos de la excepción.

La Comisión mixta informa diciendo que, alegada por el mozo la excepción á que se ha hecho referencia, y desestimada por la Comisión municipal del distrito de esta Corte en que á aquél le correspondió ser alistado, tal fallo quedó firme porque contra él no se recurrió á la referida Comisión mixta.

La Sección correspondiente de ese Ministerio, sin ocuparse del caso particular que motiva este expediente, examina en general la cuestión relativa á la situación en que después de la pérdida de las colonias y del Tratado de París deben quedar los mozos que nacieron en las antiguas provincias de Ultramar, y planteándose este problema después de varias consideraciones acerca de la justicia y conveniencia de premiar á los que han optado por la nacionalidad española regresando á España por amor patrio ó por serles peligrosa la continuación en aquellos territorios, propone en tres conclusiones que se declare subsistente la Real orden de 14 de Noviembre de 1888, aplicándose sus beneficios á los hijos de padres que hayan conservado la nacionalidad, sean ó no oriundos de nuestras antiguas posesiones, y aunque los padres residan en la Península, siempre que el regreso obedezca á los peligros de continuar en las antiguas colonias, ó al deseo de conservar la nacionalidad si fuesen oriundos de aquéllas; que también se conceda el mismo beneficio á los hijos de españoles que no hayan renunciado la nacionalidad, siempre que los padres residieren en Ultramar antes del Tratado de París, y aunque continúen allí, mientras no regresen á España de un modo definitivo, en el caso, por supuesto, de que los referidos padres posean en aquellos países bienes muebles ó inmuebles, y, finalmente, que se conceda á los Cónsules españoles en aquellos territorios las mismas facultades que tienen los que nos representan en Argelia y Marruecos.

En tal estado el expediente, ha sido remitido á informe de esta Sección:

La pérdida de nuestras colonias tenía que ocasionar necesariamente dudas acerca de la situación en que para el servicio militar quedarían los individuos nacidos en aquéllas y que venían por este motivo disfrutando una excepción, siempre que concurren determinados requisitos.

No ha sido el presente el primer caso en que esta Sección ha informado acerca de tal cuestión, sino que ya antes lo ha hecho, y con motivo de una consulta elevada por la Comisión mixta de Cádiz sostuvo que continuara aplicándose la Real orden de 14 de Noviembre de 1888.

Ese fué y sigue siendo el criterio de esta Sección, pero en las conclusiones propuestas por las de ese Ministerio se amplía el beneficio á mozos que no están comprendidos en aquella Real orden, y ya á tanto, opina esta Sección, que no puede llegarse.

Entre la subsistencia de la mencionada Real orden y su aplicación á casos distintos no hay profundas y evidentes diferencias; con aquello se sostiene una excepción antigua: con esto se crearía otra nueva; para acordar lo uno hay disposición en que fundarse y no

se contraría á la ley; para conceder lo otro habría que dar un precepto que se opondría á las disposiciones legales vigentes, y de ahí que la Sección, entendiéndolo que á más de justo es posible declarar subsistente la citada Real orden, no cree que lo sea ampliarla.

No es que esta Sección crea en absoluto falta de fundamento el parecer sustentado por la de ese Ministerio, lejos de ello, coincide con la tendencia, puesto que aconseja se declare subsistente la Real orden citada, y aun más, cree que en ciertos casos sería justo premiar á los que han regresado á la Península; pero esto sólo podría hacerse mediante una ley, en la que se midiera la extensión del beneficio y se determinarían los casos en que la nueva excepción habría de aplicarse.

En cuanto á que los Cónsules tengan en las que fueron provincias de Ultramar las mismas atribuciones que tienen los de Argelia y Marruecos; esta Sección, en otro expediente en que de un modo directo se planteaba esa cuestión emitió su parecer, y á él se refiere, no creyendo que sea este expediente el en que tal declaración haya de hacerse.

En cuanto al caso particular que ha motivado este expediente, no habiendo un fallo de la Comisión mixta contra el cual se interponga recurso en forma, nada puede resolverse.

En virtud de lo expuesto, la Sección opina que procede declarar:

1.º Con relación al caso particular que motiva este expediente, que no ha lugar á resolver por ese Ministerio.

2.º Que en general siga aplicándose la Real orden de 14 de Noviembre de 1888 »

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver, de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan, con remisión del expediente, debiendo esa Comisión mixta resolver el caso particular del interesado con arreglo al criterio de la presente Real orden, y según las circunstancias que en el mismo concurran. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Madrid, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso anunciado por Real orden de 18 de Enero último para proveer seis plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales elementales de Maestras entre Profesoras y ex Profesoras interinas, Auxiliares y especiales de las mismas;

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de la Escuela Normal elemental de Maestras de Avila, á Doña Enriqueta Avendaño y Hevia; de la de Cádiz, á Doña Carmen Tapia y Cánovas; de la de Castellón, á Doña María del Carmen Cervera y Torres; de la de Lérida, á Doña Dolores Vallés y Ribot; de la de Palencia, á Doña Manuela Torralba y Vives, y de la de Zamora, á Doña Enriqueta Muñoz y Peña, cada una con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Febrero de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para la conservación de la carretera de Madrid á Toledo, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 10.013 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 7 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Junio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Madrid á Toledo, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Octubre de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para la conservación de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata es de 19.999 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 7 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Junio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Diciembre de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para la conservación de la carretera de Sepúlveda á Cuéllar, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 14.999 pesetas 8 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 7 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Junio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Sepúlveda á Cuéllar, provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Diciembre de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para la conservación de la carretera de Segovia á Arévalo, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 13.999 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 7 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Junio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Segovia á Arévalo, provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Marzo de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para la conservación de la carretera de Ponferrada á Orense, provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata es de 18.377 pesetas 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 7 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Junio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

ARMAS		CUERPOS		CLASES		NOMBRES		NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO		
								PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla...	Desheridas recibidas...	Del vomito...	De enfermedades comunes o accidentes.	Día	MES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Ingenieros, Zapadores	Minadores	Soldado	Francisco Castell Prieto	Huesca				Huesca					1	Septiembre	1898	Sancti Spiritus	Santa Clara	
Infantería	Borbón	Otro	Juan Casabella Martín	Salamanca				Salamanca					2	Idem	1898	Remedios	Idem	
Movilizados de Pando	Burgos	Otro	Juan Camino Muñeca	Vizcaya				Vizcaya					6	Idem	1898	Idem	Idem	
Brigada de Transportes	Chiclana	Otro	Angel Casas Igüera	Madrid				Madrid					9	Idem	1898	Cienfuegos	Idem	
Infantería	Chiclana	Otro	Juan Cabicón Ramezuela	Madrid				Madrid					4	Idem	1898	Idem	Idem	
Ingenieros, Zapadores	Minadores	Otro	Esperanza Carranza	Murcia				Murcia					2	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Lorenzo Carmona	Ternel				Ternel					8	Idem	1898	Placetes	Idem	
Infantería	Barbastro	Otro	Francisco Cuetón Hernández	Oviedo				Oviedo					4	Idem	1898	Calabazar	Habana	
Administración Militar	Cataluña	Otro	Isidro Comas Villalón	Barcelona				Barcelona					3	Idem	1898	Cardenas	Matanzas	
Idem	Minadores	Sargento	José Casal Torrente	Coruña				Coruña					14	Idem	1898	Manzanillo	Santiago de Cuba	
Infantería	Barbastro	Otro	Antonio Carrasco Oliga	Murcia				Murcia					17	Idem	1898	Idem	Idem	
Administración Militar	Cataluña	Otro	José Capelo Sánchez	Huelva				Huelva					31	Idem	1898	Habana	Habana	
Idem	Minadores	Otro	Mariano Caña Sabra	Cuenca				Cuenca					4	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Luciano Carbó González	Orense				Orense					6	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Joaquín Cantero Villanova	Albacete				Albacete					8	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Francisco Cortés San Jaime	Albacete				Albacete					12	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Alonso Cortés Aro	Madrid				Madrid					25	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Alfredo Carvajal Mercans	Vizcaya				Vizcaya					25	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Julio Cerro Martínez	Caceres				Caceres					29	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Felipe Cuesta Barmejo	Tornavacas				Tornavacas					29	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Manuel Cuesta García	Meira				Meira					12	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Mateo Carverero Franudo	Madrid				Madrid					29	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Ciro Carabano Vega	Badajoz				Badajoz					5	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Miguel Crespo Serra	Lerida				Lerida					11	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Valentín Clasco Zugasti	Alava				Alava					13	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Dionisio Castillo Exposito	Pinar del Río				Pinar del Río					12	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	José Delvalle Mauricio	Oviedo				Oviedo					10	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Fernando Docampo López	Lugo				Lugo					6	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Benito Díaz González	Lucieda				Lucieda					5	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	José Díaz González	Pueblo Cesto				Pueblo Cesto					5	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Blas Domínguez Rodríguez	Villanueva				Villanueva					6	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Sebastián Durán Sánchez	Jerez				Jerez					8	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Marcos del Alamo Alonso	Consuegra				Consuegra					8	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	José Dolz Giner	Villanueva				Villanueva					8	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Gabriel de Alto López	Dalias				Dalias					8	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Santiago Diaz Arcaya	Vitoria				Vitoria					5	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	José Diaz Pedro	Alava				Alava					8	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	José Diego Barreiro	Sancti Spiritus				Sancti Spiritus					9	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Eduardo Durán Rey	Cabezón				Cabezón					9	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Manuel Deza Jiménez	Coruña				Coruña					2	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Ramón Devesa Incógnito	Santa Cruz				Santa Cruz					5	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Francisco Díaz Rodríguez	Loja				Loja					2	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Benito Durán Rueda	Almería				Almería					11	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Lazaro Eguía Rodríguez	Pontevedra				Pontevedra					11	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Tomás Esteban Vallas	Badajoz				Badajoz					4	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Miguel Espinosa Fernández	Salamanca				Salamanca					31	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	José Escobar Utrela	Burgos				Burgos					8	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Gregorio Echevarría	Huesca				Huesca					9	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Francisco Encarnación Exposito	Vizcaya				Vizcaya					6	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Mariano Esparcel Martínez	Navarra				Navarra					10	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Martin Flores del Campo	Albacete				Albacete					10	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Miguel Fernández Moreno	Idem				Idem					10	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Julian Fernández Fanigui	Idem				Idem					31	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Hugelio Franco Bertido	Idem				Idem					3	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Mariano Fco González	Idem				Idem					3	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	José Fernández Fernández	Idem				Idem					1	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Eusebio Fuentes Espuela	Idem				Idem					1	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Severino Fernández	Idem				Idem					1	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Juan Fuentes Goba	Idem				Idem					1	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Miguel Fuste Calada	Idem				Idem					1	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Demetrio Frutos Alvarez	Idem				Idem					1	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Eváristo Fructuete Iñarte	Idem				Idem					1	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Juan Francisco Herrera	Idem				Idem					1	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	José Fernández Romero	Idem				Idem					1	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Camilo Fernández Enrique	Idem				Idem					1	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Francisco Frola Molinero	Idem				Idem					1	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Faustino Ferrer Exposito	Idem				Idem					1	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Macario Frutos del Campo	Idem				Idem					1	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	José Font Ferrer	Idem				Idem					1	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Eváristo Fernández Toyos	Idem				Idem					1	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Juan Fernández Alonso	Idem				Idem					1	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Lorenzo Falla González	Idem				Idem					1	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Manuel Fernández Incognito	Idem				Idem					1	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Félix Fortuni Ferrón	Idem				Idem					1	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Joaquín Fiqueras Fanguera	Idem				Idem					1	Idem	1898	Idem	Idem	
Idem	Minadores	Otro	Gregorio Fuente Hernando	Idem				Idem					1	Idem	1898	Idem	Idem	

(Se continuará)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Huelva.

Comisión provincial.

La Excm. Diputación provincial de Huelva abre un concurso público para la construcción e instalación de un retablo, que constituirá el altar mayor de la capilla de su propiedad, aneja al Hospital Provincial, con sujeción a las bases y condiciones siguientes:

1.º El altar, que ocupará todo el testero principal de la capilla correspondiente a la nave central, será de estilo Renacimiento, y deberá contener un camarín para la imagen de la Virgen en el lugar fijo de la parte central determinado por la construcción; cuatro sitios en las partes laterales, para colocar efigies de Santos; un manifestador exento ó medio exento en la parte baja, y un sagrario sobre la mesa de altar, a la cual debe seguir, además del dicho sagrario, una gradería, compuesta de dos ó tres escalones, para la colocación de candeleros, etc.

2.º El material que debe emplearse en la construcción será: la madera de pino, de Flandes, pintada al óleo toda la parte visible al exterior, imitando mármoles bruñidos á diferentes tonos, y con las molduras y esculturas doradas con oro fino, ó todo dorado con oro fino. El manifestador, así como la puerta del sagrario, han de ser precisamente todo dorados.

3.º A las proposiciones deberán acompañarse plano de conjunto, con las secciones y detalles necesarios para su mejor inteligencia. Las escalas en que deberán presentarse los expresados planos, serán las siguientes: uno por 20 metros por lo menos, para los de conjunto y secciones, y en escala mayor, quedando al arbitrio de los autores de las proposiciones, los de detalle.

4.º El importe de la construcción no podrá exceder de la cantidad de 14.000 pesetas.

5.º Las proposiciones han de contener una Memoria descriptiva de los modelos y medios de ejecución en las obras, calidad de los materiales empleados en ella, etc., y clase de los que se trate de emplear en la construcción.

6.º La Excm. Diputación ó la Comisión provincial, en sus funciones, examinará las proposiciones, y asesorada de su personal facultativo, elegirá la proposición que considere más conveniente y aceptable bajo los distintos puntos de vista artístico, económico, etc., ó las desechará todas si á su juicio no satisficieran á las condiciones requeridas.

7.º Las proposiciones se admitirán en la Secretaría de la Diputación todos los días hábiles, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, durante el plazo de cuarenta días, á contar desde la publicación del concurso en la GACETA DE MADRID.

8.º Los autores de las proposiciones han de comprometerse á dejar concluido y colocado el altar en el plazo de diez meses como máximo, á contar desde el día que se le comunique la adjudicación del concurso.

9.º Una vez terminada la colocación del altar, el contratista dará aviso á la Excm. Diputación, para que por el Arquitecto provincial, con presencia de la Excm. Diputación, Comisión provincial ó persona en que delegue, sea reconocido, é informe sobre el particular, para que, en su vista, la Corporación acuerde si procede la recepción provisional.

10. Recibidas las obras, empezará á contarse el plazo de garantía, que será de seis meses, durante los cuales serán de cuenta del constructor las reparaciones que exija el altar y que provengan de causas imputables á la construcción. Por el coste de estas reparaciones no tendrá derecho el contratista á abono de ninguna clase.

11. El abono de la cantidad en que se adjudique la construcción se verificará de la manera siguiente: 30 por 100 de su importe, al situar en la capilla los materiales para el altar; 65 por 100, al ser recibido provisionalmente, y el 5 por 100 restante, al verificarse la recepción definitiva. Las cantidades mencionadas estarán sujetas al impuesto sobre pagos y demás que puedan ser establecidos por el Estado.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, reintegro del papel del expediente y la contribución á la Hacienda son de cuenta del contratista.

DATOS Y CONDICIONES GENERALES QUE DEBERÁN TENER EN CUENTA LOS AUTORES DE LAS PROPOSICIONES

Para facilitar la presentación de proposiciones y formarse idea exacta de las condiciones que han de satisfacer, se permitirá la entrada en la iglesia para que se pueda examinar el lugar de la instalación expresado anteriormente, y tomar las medidas que se juzguen necesarias.

Dimensiones, formas y situación del muro y del camarín.

El muro, adosado al cual y á una distancia aproximada de 70 centímetros, debe instalarse el altar, tiene 8 metros 40 centímetros de longitud, termina en arco de medio punto, siendo su altura total á la clave del arco de 15 metros 15 centímetros. El camarín tiene que disponerse de modo que su colocación coincida y sea adecuada al sitio dispuesto en la construcción, que está á una altura de 5 metros 15 centímetros, á contar del pavimento, y que tiene planta rectangular, en 3 metros 60 centímetros de longitud por 3 metros 10 centímetros de latitud, cubierto con bóveda de ladrillo con arco de medio punto rebajado y altura á la clave de 4 metros 48 centímetros, y con abertura en el muro de forma rectangular, terminada en medio punto con una altura máxima de 3 metros 63 centímetros.

Todas las dimensiones pueden verse en los planos compuestos de planta, alzados y secciones que del lugar de la instalación han sido levantados por el Arquitecto provincial, que estarán de manifiesto en sus oficinas todos los días hábiles, y en la que además se facilitarán los datos que se pidan.

Al constructor se le facilitarán, por cuenta de la Corporación y bajo la dirección del Arquitecto provincial, los andamios necesarios para la instalación.

La madera habrá de ser, como queda expresado en la segunda condición, de pino de Flandes; las piezas habrán de ser de fibras rectas, limpias de nudos y grietas, desechándose desde luego las pasmadas, las agusanadas, las carcomidas, las que presenten señales de pudrición, más ó menos avanzada, las que tengan doble altura, las que se hubiesen recalado en los almacenes; y en general, todas las en que se observe cualquier defecto que pueda alterar su duración, resistencia, ó dificultar la ejecución en las ensambladuras.

Los colores, aceites y barnices empleados en las pinturas serán de primera calidad.

Todos los materiales, sin excepción, serán de la mejor calidad, entendiéndose por este concepto que serán de primera entre los de cada clase. Por ningún concepto se emplearán sin haber sido previamente reconocidos, y para su empleo se dará autorización.

La colocación del altar será inspeccionada por el Arquitecto provincial.

El constructor se somete á la competencia de los Tribunales del domicilio de esta Corporación.

Este contrato se regirá por las prescripciones de la vigente instrucción aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Huelva 5 de Junio de 1900.—El Vicepresidente, Rafael López.—El Secretario accidental, Rafael Hernández Cárdenas. 1968—M

Delegación de Hacienda en la provincia de Alicante.

D. Juan Barbié y Altés, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Por el presente se llama, cita y emplaza á los Sres. D. Gerónimo Tallo, D. Lorenzo Ferrando, D. Antonio Carratalá, D. Santiago Pérez de Petinto, D. Enrique González de la Vega y D. Carlos María Martín, Jefes que fueron de la Fábrica de Tabacos de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en esta Delegación, por sí ó por medio de legítimo apoderado, ó los herederos de citados señores, los cuales lo acreditarán en debida forma, con el fin de notificarles la providencia dictada por la Intervención del Estado en el Arrendamiento de tabacos en 30 de Abril último en el expediente de alcances que contra los mismos se sigue; en la inteligencia que de no verificarlo se hará la notificación en los estrados de esta Delegación de Hacienda, según dispone el art. 130 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Alicante 8 de Junio de 1900.—Juan Barbié. 1947—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona.

Ignorándose el actual paradero de los Sres. D. Guillermo Rodríguez y D. Francisco Masó, vecinos que fueron de esta ciudad y del pueblo de Vilaseca, de esta provincia, á los cuales se les sigue expediente de defraudación, formado por orden de la Dirección general de Aduanas, en averiguación del último destino y empleo dado á 150 y 235 bocoyes contenidos en mullazas; y debiendo celebrarse junta administrativa en esta Delegación el día 28 del mes actual, y hora de las once de su mañana, con objeto de ver y fallar dicho expediente, se cita á los expresados Sres. D. Guillermo Rodríguez y Don Francisco Masó para que asistan al indicado acto por sí ó por personas que legalmente les representen y puedan exponer en su defensa cuanto á su derecho les convenga; en la inteligencia que de no hacerlo así se fallará el expediente, parándose los perjuicios á que haya lugar.

Tarragona 7 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret. 1964—M

Universidad literaria de Santiago.

En cumplimiento de lo que dispone la regla 1.ª de la Real orden de 12 de Abril último, se hace saber que para constituir el Tribunal de las oposiciones á una plaza de Profesor clínico, vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, han sido nombrados:

Presidente, D. Timoteo Sánchez Freire.
Vocales: D. Manuel Piñeiro Herba, D. Francisco Piñeiro Pérez, D. Manuel Andrade Núñez y D. Miguel Gil Casares.
Suplentes: D. Francisco Romero Blanco y D. Juan Barcia Caballero.

Los opositores á la referida plaza D. Marcial Fernández y Fernández, D. Manuel Varela Radio y D. Daniel Pimentel Méndez podrán recusar en el término preciso de diez días, contados desde la publicación en la GACETA de este anuncio y en instancia dirigida á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública, á los Jueces que consideren incompatibles.

Santiago 7 de Junio de 1900.—El Vicerrector, Cleto Troncoso.

En cumplimiento de lo que se dispone en la regla 1.ª de la Real orden de 12 de Abril último, se hace saber que para constituir el Tribunal de las oposiciones á una plaza de Ayudante con destino á las asignaturas de Fisiología, Terapéutica y Materia médica de la Facultad de Medicina de esta Universidad, han sido nombrados:

Presidente, Excmo. Sr. D. Luis Rodríguez Seoane.
Vocales: D. Timoteo Sánchez Freire, D. Ramón Varela de la Iglesia, D. Juan Barcia Caballero y D. Francisco Piñeiro Pérez.

Suplentes: D. Perfecto Conde Fernández y D. Manuel Andrade Núñez.

Los opositores á la referida plaza D. Angel Baltar Cortés, D. Juan Lafuente Mathé, D. Daniel Pimentel Méndez, Don Marcial Fernández y Fernández y D. Víctor García Ferreiro podrán recusar en el término preciso de diez días, contados desde la publicación en la GACETA de este anuncio y en instancia dirigida á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública, á los Jueces que consideren incompatibles.

Santiago 7 de Junio de 1900.—El Vicerrector, Cleto Troncoso.

Con arreglo á la Real orden de 28 de Mayo de 1895 ha de proveerse por oposición, en la Escuela de Comercio de la Coruña, una plaza de Ayudante numerario.

Los requisitos que han de acreditarse para ser admitido á la oposición, serán:

Ser español.
Haber cumplido veintidós años de edad.
No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
Tener el título de Profesor mercantil ó haber sido aprobado en los exámenes para obtenerle.
Los ejercicios serán tres, que se verificarán en días diferentes, para cada opositor.

El primero consistirá en contestar á cinco preguntas, sacadas á la suerte de entre cien por cada opositor, previamente

te insaculadas. La contestación á cada pregunta no podrá exceder de diez minutos.

El segundo consistirá en escribir al dictado dos versiones: una del francés al castellano, y la otra del castellano al francés, de dos trozos elegidos por el Tribunal. Este ejercicio será simultáneo para todos los opositores, y tendrá lugar ante todo el Tribunal. Los trabajos escritos serán leídos en sesión pública, y deberán permitirse examinar después de leídos por quien lo pidiera al Presidente del Tribunal.

El tercero consistirá en un trabajo práctico propio de las asignaturas de la carrera, cuyo trabajo será dispuesto por el Tribunal en la forma que considere más conveniente, sin que su duración pueda exceder de seis horas.

Los opositores podrán protestar de los actos del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto protestado.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones de que se deja hecho mérito dirigirán sus instancias al Rectorado, con la cédula personal y los documentos que acrediten los requisitos expresados, dentro del plazo de treinta días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo tener entendido que dicho plazo termina á la hora de las dos de la tarde del último día.

Santiago 7 de Junio de 1900.—El Vicerrector, Cleto Troncoso.

Universidad literaria de Zaragoza.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Logroño una plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Ciencias, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al decreto ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 10 de Diciembre de 1897 y demás disposiciones vigentes.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere: Ser español y haber cumplido la edad de veintidós años. No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos. Tener el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente. En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento; y de no reunir alguna de aquéllas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado en la expresada Facultad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad literaria, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, cuyo plazo finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 7 de Junio de 1900.—El Rector, Dr. Antonio Hernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	1.098	200	1.298	112.167
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11..	128	5	133	10.519
dem 2.ª—Corredera baja, 57.....	166	15	181	14.370
dem 3.ª—Infantas, 11..	188	14	202	15.506
dem 4.ª—Santa Isabel, 1.....	123	6	129	9.538
TOTALES.....	1.703	240	1.943	162.100

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.	
Central.....	324	338	662	429.966

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Antonio Gil Leceta.—Don Ignacio Suárez García.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—Don José María de Pando y Saavedra.—Marqués de Casa-Jiménez.—D. Mariano González Dueñas.—D. Enrique Refina.—D. Andrés Mellado.—D. Luis Alvarez de Estrada.—D. Antonio Laa y Rute.—D. Manuel María Moriano y de Arco.—D. Dionisio Díez Enríquez y Marqués de Claramonte.

Madrid 10 de Junio de 1900.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.**Tenencia de Alcaldía del distrito 5.º**

En méritos de un expediente de excepción legal promovido por Juan Torres Sales respecto al ignorado paradero de su hermano Pedro Torres Sales, natural de esta capital, hijo de Sebastián y Magdalena, que tiene en la actualidad diez y ocho años de edad, por el presente se requiere a todas aquellas personas que conociendo algún dato contrario a lo expuesto por el interesado comparezcan a la mayor brevedad posible ante esta Sección, ó bien lo faciliten por medio de escrito para manifestar el punto de residencia de dicho hermano, a cuyo fin se admitirán las declaraciones que presten ó pruebas que produzcan.

Barcelona 19 de Mayo de 1900.—El Presidente, J. de Molins. 1967—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Audiencias territoriales.****ZARAGOZA**

En los Juzgados de primera instancia de Borja, Egea de los Caballeros, Pina de Ebro y Tarazona (Zaragoza); en los de Boltaña, Sariñena y Tamarite de Litera (Huesca), y en el de Híjar (Teruel), correspondientes todos a la circunscripción de esta Audiencia territorial, se hallan vacantes las plazas de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría, que han de ser provistas con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus solicitudes en el Juzgado a que corresponda la vacante que pretendan, dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva y en la GACETA DE MADRID, acompañando legalizada en forma la documentación que acredite su aptitud legal y profesional, según los artículos 8.º y 9.º del precitado Real decreto.

Zaragoza 8 de Mayo de 1900.—El Secretario de gobierno, P. I., Arturo Guillén. J—3341

Audiencias provinciales.**CÓRDOBA**

D. Tomás Martín y Galán, Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia provincial.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de quince días, á Joaquín López Pérez, de treinta y dos años de edad, casado, natural de Marbella, provincia de Málaga y vecino de Córdoba, á quien se le sigue causa por insultos á agentes de la Autoridad en el Juzgado de esta capital, á fin de que comparezca en estrados de esta Audiencia, para que tenga efecto la diligencia de ratificación que previene la ley de Enjuiciamiento criminal en su art. 655; en la inteligencia de que si no comparece en el término indicado, á contar de la publicación de este edicto en los *Diarios oficiales*, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Córdoba 5 de Mayo de 1900.—Tomás Martín y Galán. J—3339

D. Tomás Martín y Galán, Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia provincial.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de quince días á José Amohedo Couñajo, de veintidós años de edad, soltero, natural de Pazos de Borbén, provincia de Pontevedra y vecino de Córdoba, á quien se le sigue causa por estafa, á fin de que comparezca en estrados de esta Audiencia, para que tenga efecto la diligencia de ratificación que previene la ley de Enjuiciamiento criminal en su art. 655; en la inteligencia de que si no comparece en el término indicado, á contar desde la inserción de edicto en los diarios oficiales, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Córdoba 7 de Mayo de 1900.—Tomás Martín y Galán. J—3340

Juzgados militares.**MANRESA**

D. Pedro Pascual Pascual, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente instruido por deserción del recluta Jaime Borrás Serena.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jaime Borrás Serena, natural de Capellades, provincia de Barcelona, hijo de Jaime y de Josefa, de estado casado, de veinticinco años de edad, de oficio cerrajero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos pardos, color sano, frente regular, boca poca, nariz regular, barba poca, señas particulares ninguna, de un metro 611 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Cardona, núm. 32, piso 1.º, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 20 de Mayo de 1900.—Pedro Pascual. 1821—M

PAMPLONA

D. Agustín Balaguer Fabregat, Comandante del regimiento de Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que se sigue de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la región al soldado de este regimiento Salvador Barba Moya.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvador Barba Moya, soldado de la segunda compañía del segundo batallón de este regimiento, natural de Santa Coloma de Gramadès, provincia de Barcelona, avecinado en ídem, hijo de Narciso y de Catalina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 606 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos

negros, nariz regular, barba lampiña, boca pequeña, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Merced, que ocupa el regimiento en esta capital, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el referido plazo será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido desertor Salvador Barba Moya, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 25 de Mayo de 1900.—Agustín Balaguer. 1861—M

D. Sabino Videgáin Arteaga, primer Teniente del regimiento de Infantería de América, núm. 14, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Lino Pascual Lucas por el delito de falta á concentración á la zona de esta capital.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al soldado Lino Pascual Lucas, de oficio jornalero, de un metro 580 milímetros de estatura, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, barba poca, color sano, para que en el preciso término de treinta días, á partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de la Merced de esta capital y á disposición de este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde transcurrido dicho plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, así como á los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en su busca, y caso de ser habido lo remitan preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 28 de Mayo de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Sabino Videgáin. 1862—M

D. Conrado Serrate Falceto, primer Teniente del regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado herrador Juan Jaureguiverri Sanz por la falta grave de incorporación al expresado regimiento en ocasión de hallarse con licencia ilimitada.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Jaureguiverri Sanz, natural de Juncos, provincia de Toledo, avecinado en Madrid, hijo de Manuel y de María, soltero, de veintitrés años, de oficio comerciante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas ídem, ojos pardos, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, su producción buena, y de un metro 675 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Toledo*, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel Caballería de Almansa, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 30 de Mayo de 1900.—Conrado Serrate. 1914—M

SAN FERNANDO

D. Manuel Miller Sarmiento, Capitán de Infantería de Marina, y Juez instructor nombrado por la superior Autoridad para instruir la causa que por delito de deserción se le sigue al cabo de este Cuerpo Matías Viñola Cano.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Matías Viñola Cano, cabo de este regimiento, natural de Albuñol (Granada), hijo de Matías y de Rosario, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, barba naciente, color moreno, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de primera instancia de su distrito, para que á su vez, y por conducto de dicha Autoridad, se notifique á este Juzgado de mi cargo.

Dada en San Fernando á 23 de Mayo de 1900.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Miller. 1883—M

D. José Palomino y León, Alférez de Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el soldado de Infantería de Marina Antonio Alvarez Cabrera por el delito de deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Alvarez Cabrera, perteneciente al Cuerpo de Infantería de Marina, primer regimiento, primer batallón, de que es soldado, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*, comparezca en el cuartel de San Carlos de San Fernando (Cádiz), á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido Antonio Alvarez, no acompañando la filiación por no encontrarse, remitiéndolo en clase de detenido y con las convenientes seguridades al referido cuartel.

Dada en San Fernando á 24 de Mayo de 1900.—El Juez instructor, José Palomino.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, José Soto. 1884—M

SAN SEBASTIÁN

D. Bernardino del Pezo y Clemente, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la villa de Deva (Guipúzcoa) José Rodríguez Pérez, paisano, natural de Manzaneda (Orense) y vecino de dicha villa de Deva, hijo de José y de Salva-

dora, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, frente regular, nariz abultada, boca regular, barba y bigote nacientes, de estatura baja y ojos pardos, á quien de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza le instruyo causa por desacato y lesiones á la Guardia civil;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho José Rodríguez Pérez, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Legazpi, núm. 5, tercero izquierda; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á San Sebastián y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Guipúzcoa, Bilbao y Orense.

Dada en San Sebastián á 21 de Mayo de 1900.—El Comandante, Juez instructor, Bernardino del Pezo.—Por su mandato, el cabo Secretario, Eduardo Marqués. 1842—M

D. José Carrera Romalde, Capitán Ayudante del 6.º batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor nombrado para actuar en el presente expediente que por deserción se instruye contra el artillero del referido batallón José Batlle Gil.

Habiéndose ausentado de esta plaza el artillero José Batlle Gil, natural de Establiments, Ayuntamiento de ídem, provincia de las islas Baleares, avecinado en Palma, Juzgado de primera instancia de ídem, distrito militar de Baleares, de oficio jornalero, de veinte años de edad, soltero, de estatura un metro 610 milímetros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer exhorto llamo, cito y emplazo á dicho artillero para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel del 6.º batallón de Artillería de plaza, en San Sebastián, y á mi presencia; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Baleares*.

San Sebastián 23 de Mayo de 1900.—El Juez instructor, José Carrera. 1864—M

D. José Carrera Romalde, Capitán Ayudante del 6.º batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor nombrado para actuar en el presente expediente que por deserción se instruye contra el artillero del referido batallón Salvador Vila Ferreras.

Habiéndose ausentado de esta plaza el artillero Salvador Vila Ferreras, natural de Gracia, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Barcelona, distrito militar de Cataluña, de oficio jornalero, de veintitrés años de edad, soltero, su estatura un metro 750 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho artillero para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel del 6.º batallón de Artillería de plaza, en San Sebastián, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*.

San Sebastián 23 de Mayo de 1900.—El Juez instructor, José Carrera. 1865—M

D. José Carrera Romalde, Capitán Ayudante del 6.º batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por deserción se instruye al artillero segundo del expresado batallón Pascual Civera Hernández.

No habiéndose incorporado al Cuerpo después de terminar la licencia que por asuntos propios le fué concedida para Zaragoza al artillero segundo Pascual Civera Hernández, natural de Teruel, y avecinado en Valencia, de oficio jornalero, de veintiséis años de edad, de estado soltero, y de estatura un metro 720 milímetros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho artillero para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel del 6.º batallón de Artillería de plaza, en San Sebastián, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*.

San Sebastián 25 de Mayo de 1900.—El Juez instructor, José Carrera. 1866—M

SANTANDER

D. Antonio de la Jucera y Bustamante, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Santander.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Crespo Tomé, hijo de Andrés y Ursula, natural de Corros, provincia de la Coruña, domiciliado en Santa María de Leza, de treinta y cuatro años de edad, casado, folio 8 de 1899 de la inscripción marítima de Sada, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina, á responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruyo contra el nombrado Ramón Crespo Tomé por deserción del vapor *Paulina* en el puerto de Galveston; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo, para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Santander á 25 de Mayo de 1900.—Antonio de la Jucera.—Por su mandato, el Secretario, Hilario Terán. 1882—M

SANTIAGO DE COMPOSTELA

D. Fructuoso Arias Camisón, Capitán del segundo batallón del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el soldado que fué de la segunda compañía del hoy disuelto batallón Cazadores de Cadiz, núm. 22, por el delito de deserción, Jaime Llandri Campo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo, natural de Recaréns ó Requéns, término de la Junquera, Juzgado de primera instancia de Figueras, provincia de Gerona, hijo de Joaquín y de Josefa, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas castañas, color sano, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba poca y de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santa Isabel de Santiago de Compostela, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Jaime Llandri Campo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santa Isabel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago de Compostela á 30 de Mayo de 1900.—Fructuoso Arias Camisón. 1915—M

SANTOÑA

D. Julio Smith Cabaleiro, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor de la causa seguida por pérdida de armamento y municiones al soldado del disuelto batallón provisional de Puerto Rico, núm. 1, Manuel Royo Valle.

Por el presente cito y emplazo á Manuel Royo Valle, soldado que fué del disuelto batallón provisional de Puerto Rico, número 1, para que dentro del término de veinte días, á contar desde el en que se publique este edicto, comparezca ante la Autoridad militar más próxima al punto donde se halle, con el fin de declarar en su día sobre las responsabilidades civiles que le caben para indemnizar en causa que se le sigue por pérdida de armamento y municiones.

Los que tengan conocimiento de este aviso deberán hacerlo llegar á su noticia, con lo cual contribuirán á favorecer la administración de justicia; rogando á la Autoridad donde verifique su presentación dé cuenta á este Juzgado.

Santoña 21 de Mayo de 1900.—Julio Smith.—Por mandato de S. S., el Secretario, Adolfo Alvarez. 1831—M

D. Saturnino del Rosario y Mauricio, segundo Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por falta grave de primera deserción al soldado del mismo Cuerpo Manuel Gómez Gómez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, hijo de Nicolás y de Vicenta, natu al de Mascuerras, provincia de Santander, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 581 milímetros; sus señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa en esta plaza de Santoña el regimiento de Andalucía; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del mencionado soldado Manuel Gómez Gómez, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción ó al cuartel de banderas del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á 23 de Mayo de 1900.—Saturnino del Rosario. 1841—M

D. Julio Smith Cabaleiro, Capitán Ayudante del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente seguido al soldado de este Cuerpo Juan Luque López por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Luque López, soldado del remplazo de 1892, que cubrió cupo por el Ayuntamiento de Málaga con el número 622, hijo de José y de Carmen, natural de Málaga, de oficio jornalero, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, su estatura un metro 690 milímetros, para

que en el término preciso de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel del Sur, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*.

Santoña 24 de Mayo de 1900.—El Capitán, Juez instructor, Julio Smith.—Por su mandato, el sargento Secretario, Adolfo Alvarez. 1867—M

SEVILLA

D. Fabio Gálvez Piñal, segundo Teniente del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este Cuerpo Pablo Marqués Núñez por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este Cuerpo Pablo Marqués Núñez, hijo de Pedro y de Ambrosia, natural de Sevilla, vecindado en Cádiz, que ha sido beneficiado del penal de Granada en 14 de Diciembre de 1898, por cumplimiento de la condena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional que por el delito de hurto le impuso la Audiencia de Cádiz en 12 de Enero de 1898, cuyo individuo pasó á fijar su residencia á la ciudad de Cádiz, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezca en el cuartel del Carmen de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le sigue por falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pablo Marqués Núñez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carmen de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 23 de Mayo de 1900.—Fabio Gálvez. 1850—M

TARRAGONA

D. Marcelino Navarro Gentis, primer Teniente del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor de causas militares.

Hallándose ausente de esta plaza el recluta de este regimiento Emilio Vidal Vilalta, de oficio de comercio, de diez y nueve años y ocho meses de edad, á quien de orden del Sr. Coronel me hallo sumariado por faltar á la concentración ordenada para el día 4 de Diciembre de 1899;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel del Carro, á fin de que le sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á Tarragona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Tarragona*.

Tarragona 12 de Mayo de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Marcelino Navarro.—Por su mandato, el cabo Secretario, Domingo del Rey. 1839—M

D. Agustín Peñas Manso, Capitán de Infantería, Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, contra el soldado del mismo Juan Ferrer Soler por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Ferrer Soler, natural de Montniell, provincia de Tarragona, hijo de Magín y de Rosa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, nariz regular, boca ídem, barba poca, y de un metro 619 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Ferrer Soler, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 20 de Mayo de 1900.—Agustín Peñas. 1822—M

D. Juan Mateo Vinuesa, Comandante del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor del expediente de deserción contra el soldado Jaime Puig Bou, del mismo regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Jaime Puig Bou, natural de Taradell, provincia de Barcelona, hijo de Luciano y de Antonia, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, su estatura un metro 648 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de Tarragona y Bar-*

celona, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento en esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado soldado, y en caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Tarragona á 21 de Mayo de 1900.—Juan Mateo. 1823—M

D. Angel Rubiano Herrera, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que por falta de concentración se instruye contra el soldado Angel Boixadera Badía.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Angel Boixadera Badía, hijo de Buenaventura y de Antonia, de veintidós años de edad, natural de Cobet, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Lérida, Juzgado de primera instancia de Tremps, de estado soltero, y sin señas, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Agustín de esta plaza, y á mi disposición, para oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si en el término prefijado no se presentare, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Y á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Tarragona á 22 de Mayo de 1900.—Angel Rubiano. 1898—M

D. Santiago González Munné, primer Teniente del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción incoada contra el soldado de este Cuerpo Baldomero Manuel Boncompte.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Baldomero Manuel Boncompte, hijo de Jaime y de Josefa, natural de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio carpintero, y en la actualidad soldado del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de este regimiento á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Tarragona 27 de Mayo de 1900.—Santiago González. 1899—M

D. Antonio González Izaguirre, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas, después de terminar una licencia temporal que disfrutaba por enfermo, se sigue al soldado de este regimiento Esteban Franta Coll.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Esteban Franta Coll, hijo de José y de María, natural de Torrén, Lérida; soltero, labrador, de estatura un metro 690 milímetros, cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire ligero, producción clara, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Agustín en esta plaza, para oír sus descargos; pues de no hacerlo así será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que proceda á la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan á mi disposición en el indicado cuartel.

Dada en Tarragona á 2 de Junio de 1900.—El Juez instructor, Antonio González. 1916—M

VIGO

D. José Castro Sens, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue contra el soldado Manuel Rodríguez Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Manuel Rodríguez Rodríguez, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Filgueira (Pontevredra), soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: un metro 545 milímetros de estatura, no pudiendo precisar más señas por no constar en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de Vigo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

ciudad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Vigo á 20 de Mayo de 1900.—José Castro.
1885—M

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

D. Lorenzo San Juan Hernández, Juez de instrucción de esta villa de Alcañices y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dos caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales fueron sustraídas en la noche del 26 al 27 de Abril último de la posada de Raimundo Gago, en el puente de la Estrella, término de Perilla de Castro, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican la legítima adquisición.

Dada en Alcañices á 7 de Mayo de 1900.—Lorenzo San Juan.—Federico M. Manzano.

Señas de las caballerías.

Un burro entero, pelo cárdeno, de seis cuartas y media de alzada, de dos años y medio de edad, engordados los brazos, un poco manivieso, una rozadura al encuentro inferior del lomo, espullado recientemente y cabezada negra.

Otro burro, pelo cárdeno claro, cerrado, de cinco cuartas y media de alzada, con albarda de las que generalmente usan los leñeros.

J—3306

ALICANTE

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de hurto contra Jesús Galiano Herrero, hijo de Miguel y Elena, natural de Villena, de trece años de edad, soltero, curtidor, cuyo paradero y domicilio se ignoran, en la que he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 8 de Mayo de 1900.—Ramón Villar.—Por su mandado, Eusebio Pinedo.

J—3307

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Giró Conesa, de treinta años de edad, cafetero, y á Vicente Gallego Arnau, dependiente de café, de veintinueve años de edad, cuyo último domicilio lo tuvieron en la calle de Montserrat, número 16, cervecería, cuyas demás señas personales y actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarles el auto de procesamiento y prisión provisional contra los mismos dictado en causa que se les sigue por el delito de lesiones; apercibiéndoles que de no comparecer les pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos Manuel Giró Conesa y Vicente Gallego Arnau, y en su caso conducción á este Juzgado, poniéndolos á mi disposición.

Dada en Barcelona á 8 de Mayo de 1900.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás, habilitado.

J—3308

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á los tres sujetos desconocidos que á las siete de la mañana del día 15 de Diciembre, y en el pueblo de San Jaime de Fontanya, al observar la presencia de los carabineros abandonaron un saco cada uno conteniendo tabaco, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), á responder de los cargos que contra los mismos existen en causa que se les instruye sobre contrabando de tabaco; apercibiéndoles que de no comparecer se procederá contra ellos en la forma que en derecho haya lugar.

Dada en Barcelona á 9 de Mayo de 1900.—Dionisio Calvo. Por mandado de S. S., José Vicente Borrás, habilitado.

J—3309

BARCELONA—PARQUE

Juzgado de primera instancia del distrito del Parque de Barcelona.

En los autos que luego se dirá, se dictó por el Sr. Juez la sentencia que en lo menester se transcribe á continuación:

«En la ciudad de Barcelona, á 31 de Mayo de 1900, el señor D. Mariano Pascual Español, Juez de primera instancia del distrito del Parque de la misma, en el juicio ejecutivo instado por D. Alejandro Berge y Quer, mayor de edad, casado, del comercio, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Francisco Sánchez y dirigido por el Letrado Don Raimundo Duran Ventosa, contra D. Gustavo Agustín Soler, sin representación en autos por su incomparecencia:

Resultando, etc.;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su valor pagar á D. Alejandro Berge y Quer la cantidad de 22.577 pesos fuertes, equivalentes á 112.885 pesetas, con más los intereses por que se despachó la ejecución, y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes.

Y por esta mi sentencia de remate, que se notificará personalmente á D. Gustavo Agustín Soler cuando pueda ser habido, si así lo solicitare el actor, y en otro caso, en la forma prevenida en los artículos 282, 283 y párrafo segundo del 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Pascual.»

La anterior sentencia, el día de su fecha, fué firmada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en acto de audiencia pública de su Juzgado por ante mí el Escribano infrascrito; doy fe.—Eduardo Pérez Cabrero, habilitado.»

Y para que tenga efecto la notificación acordada á D. Gustavo Agustín Soler, libro el presente edicto, que firmo en Barcelona á 7 de Junio de 1900.—V. B.—El Juez de primera instancia, Mariano Pascual Español.—José Pérez Cabrero, Secretario.

X—1169

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad, en providencia de 26 del corriente, dictada en el expediente de administración de bienes del ausente e ignorado paradero Don José Viñas y Pérez, solicitada por su hija Doña Antonia Viñas y Faura, por el presente, que se publica por primera vez, se llama á dicho D. José Viñas y Pérez, y á los que se crean con igual ó mejor derecho que su hija la mencionada Doña Antonia Viñas y Faura, para que en el término de dos meses comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; advirtiéndole á los últimos que al comparecer deberán presentar los correspondientes documentos que lo justifiquen.

Barcelona 30 de Abril de 1900.—Luis Miguel, Escribano.

186—P

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por virtud de la presente y término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á un individuo vecino de Monte Rubio, que se cree sea su nombre el de Ignacio Esteban, y que vendió en Pueblo Nuevo del Terrible á Bonifacio Morales, en el mes de Septiembre último, una yegua castaña, cerrada, con dos dedos más de la marca, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, sito en la planta alta del Ayuntamiento de esta capital, para prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por hurto de la mencionada yegua.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura del Ignacio Esteban, y con las seguridades convenientes lo conduzcan á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Córdoba á 8 de Mayo de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

J—3310

FUENTEOVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto José Martínez López, de treinta y dos años de edad, natural y vecino de Palma del Río, domiciliado en la calle de Violante Jorge, con residencia accidental en Pueblo nuevo del Terrible, calle del Arrenal, número 6, soltero, hortelano, y cuyas señas personales son: color de las pupilas pardo, cabello negro, cara morena, cejas al pelo, nariz regular, boca ídem, barba poblada, estatura mediana, y viste chaqueta de paño negro rota, pantalón á listas y alpargatas, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Fuenteovejuna á 8 de Mayo de 1900.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Andrés Angel.

J—3311

GERONA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que instruye sobre delito de estafa, se cita á Raimundo Comadira, que residía en el vecino pueblo de Sarriá con la familia de D. Juan Duch, y que actualmente, según manifestación de éste, reside en Madrid, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Gerona 8 de Mayo de 1900.—El actuario, Fernando Casadevall.

J—3312

GÉRGAL

D. Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de esta villa de Gergal y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el siguiente á su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Gonzalo Herrera García, hijo de Francisco y María, de treinta años de edad, soltero, jornalero y natural y vecino de Ugijar, para que se presente ante este Juzgado en concepto de procesado en la causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y habido que sea procedan á su detención y remisión, con las seguridades necesarias, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Gergal á 8 de Mayo de 1900.—Rafael Medina.—El actuario, José María Rodríguez.

J—3313

GUADALAJARA

En cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad en carta orden procedente de las causas seguidas en este Juzgado contra Francisco Díaz Abad y otros por robo; Clemente

Valdominos por homicidio, y Sebastián Martínez Megía y otro por robo también, el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, ha acordado se cite mediante cédula, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á D. Antero Baños Montero que, según noticias, se halla en la villa y Corte de Madrid, para que los días 21, 22 y 23 del actual, a las doce y media de su tarde, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad al objeto de asistir como jurado á las sesiones de las causas expresadas anteriormente; bajo los apercibimientos legales.

Guadalajara 7 de Mayo de 1900.—El actuario, por mi compañero Sr. Palomares, Domingo Doreste.

J—3314

GUADIX

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Francisca Maya Heredia, hija de Juan y María, viuda, natural y vecina de Lanjarón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue sobre estafa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicha procesada.

Dada en Guadix á 30 de Abril de 1900.—Luis Afán de Rivera.—El actuario, Enrique Olmos.

J—3315

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde la inserción, al procesado Fermín Juan Sánchez Peinado, para que comparezca ante este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia acordada por la Audiencia provincial de Jaén; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, que es de cincuenta y siete años de edad, hijo de Antonio y de Simona, natural de Orceta, jornalero, y de estos vecinos.

Dado en Linares á 9 de Mayo de 1900.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Ildefonso Jurado.

J—3318

LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Flores Navas, de trece años de edad, hijo de Juan y Rafaela, natural de Córdoba, habiendo tenido su último domicilio en esta villa de Lora del Río, é ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca á constituirse en prisión en la cárcel de este partido, por tenerlo así acordado por auto de 27 de Abril último la Excm. Audiencia provincial de Sevilla en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Lora del Río á 8 de Mayo de 1900.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Licenciado José Maldonado.

J—3319

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio Contreras, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pablo Andrés Lozano y su mujer Juana de Miguel Aguilera, apodado aquél Roque, de veinticinco y diez y nueve años de edad respectivamente, que vivieron en la calle de la Solana, núm. 4, primero interior, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños; con el objeto de que extingan la pena que les ha sido impuesta en causa sobre hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las de aquél estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, moreno, y viste de artesano, y las de ésta estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color trigueño y viste de artesana, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 8 de Mayo de 1900.—Luis Rubio.—El Escribano, por mi compañero Sr. Cobo, Julián Villanueva.

J—3320

PUERTO DE SANTA MARÍA

Por virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario por falsedades y mutilaciones en expedientes de la Penitenciaría hospital, se cita por medio de la presente cédula á Manuel Díaz Argandoña y Segundo Albores Campos, penados licenciados de dicho establecimiento, con residencia el primero en Barcelona y el segundo en Coruña, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración.

Puerto de Santa María 5 de Mayo de 1900.—José de Castro.

J—3322

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Alesón Muñoz, de treinta y ocho años, hijo de Antonio y de Dolores, soltero, natural y vecino de Sevilla, jornalero, y á María Sánchez y Sánchez, de veintitrés años, hija de Bernardo y Francisca, soltera, natural de esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para ser citados y emplazados para ante la

Audiencia provincial de Cádiz en la causa que se les sigue por sospechas de robo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar. Puerto de Santa María 5 de Mayo de 1900.—Sebastián Miguel.—José de Castro. J—3263

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Luis Ray Méndez, de treinta y dos años de edad, natural de Madrid, hijo de José y de Dolores, soltero, jornalero, bautizado en la parroquia de Santa Teresa de Jesús, sin instrucción y sin antecedentes penales, con domicilio en el Portillo de Gilimón, núm. 2, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado instructor para reducirse en prisión, según está acordado por la Superioridad en el ramo separado correspondiente, dimanada de la causa que se le instruyó en este Juzgado por hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción, con las seguridades convenientes, a las cárceles de este partido y a la disposición de este Juzgado del referido procesado Luis Ray Méndez.

Dada en San Lorenzo del Escorial a 8 de Mayo de 1900.—Crisanto Posada.—Ante mí, Licenciado Joaquín de Domingo. J—3290

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Castillo Torres, alias Pepillo el de la Navia, vecino de La Línea, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria y responder a los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que hayan lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial que procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel, a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 6 de Mayo de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Manuel Alcaide. J—3291

SANTAFÉ

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por término de diez días a Antonio Ramírez Rodríguez, conocido por Isidro, vecino de Albalate, y cuyo paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado para hacerle cierto requerimiento en el expediente de exacción de costas procedente de la causa que contra el mismo y otro se siguió sobre hurto; previniéndole que si no comparece se procederá a lo que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de policía judicial, procedan a la busca de dicho sujeto, y habido, se le cite de comparecencia para ante este Juzgado.

Dado en Santafé a 6 de Mayo de 1900.—José Porcel.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granados. J—3293

TERUEL

D. Juan Manuel Domingo y Garay, Juez municipal de esta ciudad de Teruel.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza a Miguela Muñoz Blay, natural de Soneja, domiciliada que estuvo en esta capital, de veintitrés años, soltera, sin instrucción ni antecedentes penales, y Alfonso Guillermo Linares, natural de Ventusalo (Francia), domiciliada que también estuvo en Teruel, de veintidós años, soltera, con instrucción, a fin de que en el término de diez días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado municipal a fin de hacerlas cumplir la pena de arresto menor que le fué impuesta en juicio verbal de faltas sobre lesiones leves y darles vista de la tasación de costas practicadas; apercibiéndolas que de no verificarlo dentro del expresado término les parará el perjuicio que haya lugar, siendo declaradas rebeldes.

A la vez se ruego y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado municipal de las mencionadas Miguela Muñoz y Alfonso Guillermo.

Dada en Teruel a 5 de Mayo de 1900.—Juan M. Domingo. Por su mandado, Crispulo Moreno. J—3296

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Santiago.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 2.656, expedido por esta sucursal en 22 de Noviembre de 1898 a favor de D. José Calzado Alvarez, consistente en 7.500 pesetas nominales de Deuda amortizable al 4 por 100, se anuncia al público por tercera vez, para que si alguna persona se cree con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente del Banco; advirtiéndose que transcurrido el referido plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santiago 15 de Mayo de 1900.—El Oficial Secretario, Lorenzo Fernández. X—1162

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Junio de 1900.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del día.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire, a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima a cielo descubierto, Idem mínima Idem, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica Idem (milímetros), Altura Idem con respecto a la media anual a las siete horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 10 de Junio de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0° y al nivel del mar, Diferencia a igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuera), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

SANTOS DEL DIA

San Bernabé, Apóstol, y San Félix.

Cuarenta horas en la iglesia de las monjas Capuchinas.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—El maestro de obras.—La golfemia.—Elregonero de Riosa.—La noche de «La Tempestad».

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El gatito negro.—La carina y El motete.—La buena sombra.—María de los Angeles.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Función artística.—Debut de los marroquíes Hady Mohamed Ansel; debut de mis Lilli; toda la nueva compañía internacional; perros, monos, jacas, osos, gatos y mula.

CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Gran función extraordinaria a beneficio de los pobres de la parroquia de San José, organizada por la Condesa viuda de Torrejón.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Sarvet, 18. Teléfono núm. 651.